



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*v/m*



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201841430100019701  
Fecha: 25-04-2018  
TRD: 4143.010.14.87.187.001970  
Rad. Padre: 201841430100019701

Representante legal  
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS  
CRA 26 B2 # 91-88  
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.010.21.8326 OCTUBRE 26 DE 2017.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 201841430100010531 FEBRERO 28 DE 2018, guía N° 702475260 MARZO 06 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.8326 OCTUBRE 26 DE 2017, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiéndole al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abn 26 de 2018. Se desfija Mayo 4 de 2018.

Atentamente,

*Luza Azcarate Sinisterra*

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (6 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Inspección y Vigilancia  
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Inspección y Vigilancia

*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 9326 DE 2017  
( 26 DE Octubre DE 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."**

INVESTIGADO: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS  
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO  
RADICADO INTERNO: 2016-54

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, con licencia de funcionamiento No. 0153 del 06 de marzo de 2001, con código DANE 376001027875, por la infracción contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995, en concordancia con las resoluciones Ministeriales Nos. 15883 y 18536 de 2015, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.0.21.0266 del 19 de enero de 2016, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, por presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con la resolución 15883 del 28 de septiembre de 2015 modificada por la resolución No. 18536 de 2015 expedidas por el MEN, y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 8326 DE 2017  
( 26 DE Octubre DE 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."**

Que una vez notificado el establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretaria Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos para ello de ley, esta dependencia procedió a la revisión de los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció la ausencia del escrito de descargos por parte del representante legal de establecimiento educativo.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, no presentó descargos dentro del término que se le concedió, pese haberseles notificado mediante personalmente el día 23 de mayo de 2016; este despacho asumió lo que trata el periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia corrió traslado del acto administrativo No. 4143.0.21.8803 del 25 de noviembre de 2016, por el termino de diez (10) días hábiles, a fin de que el representante legal del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución, calendada el mayo 24 del 2017, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció el no registro del derecho que le asistía al representante legal encartado de exponer sus alegatos de conclusión.

Que en ese orden del deber procesal, y agotado las etapas contempladas en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica del debate probatorio y traslado para presentar alegatos de conclusión, procede esta Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas, obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS, Y A LA INEXISTENCIA DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En tal orden de ideas, procede el despacho a analizar los cargos formulados atendiendo la argumentación, de cara a la inexistencia de los descargos y alegatos de conclusión omitidos por el representante legal del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS.

#### AL ÚNICO CARGO.

Como lo formula el cargo, el establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con *el artículo 4 y 5 de la resolución No. 15883 de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015:*

*"Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 8326 DE 2017  
( 26 DE Octubre DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

*e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."*

En ese orden la resolución 15883 del 28 de septiembre de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015:

*"ARTÍCULO 4: ISCE Como indicador prioritario de servicios. A partir del año 2016, uno de los indicadores prioritarios de servicios de que trata e literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 (artículo 19 del Decreto 2253 de 1995) que se evaluará para clasificar los establecimientos de carácter privado en el régimen controlado será el Índice Sintético de Calidad Educativa 2015."*

*"ARTÍCULO 5: Clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en régimen controlado por puntaje en el ISCE el establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de primaria o a 2.99 en los niveles secundaria o media, si los ofrecen, pertenecerá a los grupos 1 o 2 previos en el artículo 3 y se clasificarán en el régimen de controlado por haber obtenido una calificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicio."*

***Parágrafo.** Aquellos establecimientos educativos que habiendo obtenido un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de primaria o a 2.99 en los niveles secundaria o media si los ofrecen, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º Y 11º, según corresponda practicadas en el año 2014, no se clasificarán en el régimen de controlado y formarán parte del grupo 3 previsto en el artículo 3"*

Como quiera que para el caso en concreto se encuentra que el establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, en cabeza de sus representante legal no ejerció su defensa consistente en la presentación de descargos con referencia a la formulación de cargos expedida por esta instancia, así mismo se vislumbra que el representante legal del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, no solicitó y/o aportó pruebas dentro del término legal, para que fueran tenidas en cuenta dentro del debate probatorio, ni hizo uso de la figura jurídica de los llamados alegatos de conclusión, por lo cual su interés de parte se entiende como un abandono de la Litis controversial, frente al pliego de cargos formulado por esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, consistente en que el puntaje obtenido en el Índice Sintético de Calidad (ISCE) que para el caso en estudio reporta un desempeño de 1,0 para el nivel secundaria, el cual es menor a 2,99 exigido por la normatividad vigente (artículo 5 de la resolución 15883 de 2015). Es por ello que al estar desierto el comportar sin pronunciamiento por parte del encartado no queda otra vía que declarar que mentado establecimiento educativo incurrió en lo establecido el literal e). del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995, aunado a que tampoco ese plantel educativo no superó



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 8326 DE 2017  
( 26 DE Octubre DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

los puntajes superiores al PERCENTIL 20; en consecuencia se procederá a dar aplicación al en tratándose de lo que refiere el artículo 5, de la resolución 15883 del 28 de septiembre de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015; lo que imprescindiblemente genera la clasificación del establecimiento en el RÉGIMEN CONTROLADO

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, al establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS con licencia de funcionamiento No.0153 del 06 de marzo de 2001 con código DANE 376001027875, autorizado para funcionar en la Carrera 26 B2 # 91-88 del Municipio de Santiago de Cali, conforme al ÚNICO CARGO formulado por la infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995, en concordancia con el artículo 4 y 5 de la resolución No. 15883 de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 4.86% para el primer grado ofrecido y un incremento del 4,86 % para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	573.174	57.317	51.586
Transición	573.174	57.317	51.586
1	576.285	57.629	51.866
2	573.140	57.314	51.583
3	585.730	58.573	52.716
4	585.730	58.573	52.716
5	585.730	58.573	52.716
6	585.730	58.573	52.716
7	585.730	58.573	52.716
8	585.730	58.573	52.716
9	585.730	58.573	52.716

*h*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.8326 DE 2017  
(26 DE Octubre DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

10	585.730	58.573	52.716
11	585.730	58.573	52.716

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros por concepto de impresión y caligrafía de Diplomas y Actas de Grado serán objeto de reglamentación por parte de esta Secretaría mediante acto administrativo general que será expedido al iniciar el año lectivo 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000139 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, el representante legal del establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la Subsecretaria de Calidad Educativa de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según

57



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 8326 DE 2017  
( 26 DE Octubre DE 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."**

lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

Parágrafo: Asistencia técnica, para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual "Colegios que mejoran." (antes "Colegios de Avanzada"), disponible en [www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada](http://www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada), así como también de la asesoría y acompañamiento de la Subsecretaría de Calidad de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO NOVENO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Octubre de 2017

  
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: -Eblí Yissel Castañeda Mera - Abogada Contratista - Inspección y Vigilancia SEM  
Revisó: -Hawyd Andres Escobar Benítez - Abogado Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEM  
Revisó: -Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia.

